ESTUDIOS DEL REINADO DE ENRIQUE IV

EL PUEBLO

Condiciones en que se desenvolvió su vida en la época de Enrique IV

El mal ejemplo de la nobleza y el clero, formando ligas y bandos para auxiliarse o para combatirse, contribuyó a que en la clase popular estallasen también luchas, que ensangrentaron villas y aldeas, llevando consigo todo género de violencias. Citemos, como ejemplo, a Medina, cuyos moradores estaban, de antiguo, divididos en dos bandos, alternativamente vencedores o vencidos en sus enconadas peleas (1), y, sobre todo, a Salamanca, en cuyas parcialidades tuvieron intervención los estudiantes y catedráticos de su tan famosa Universidad, «dándoles fauor e ayuda por sus personas e con los suyos e con armas e con dinero», con lo cual los catedráticos se apartaban del cumplimiento de sus deberes docentes, mientras los estudiantes se distraían de sus estudios «gastando en los dichos vandos aquello que deuian gastar en la adquisyçión de la çiençia».

Los grandes escándalos originados por los bandos salmantinos, determinaron una petición de los procuradores de las Cortes de Toledo de 1462, para que se pusiese remedio oportuno que diera fin a aquel estado de cosas. Y el monarca, considerando muy atendible su súplica, tuvo a bien establecer, «que ningund estudiante nin persona del dicho estudio nin sea nin pueda ser de vando, nin dé nin pueda dar favor nin ayuda a ninguno de los vandos, e sy lo ficiere e fuere contra lo susodicho, seyendo persona salariada del dicho estudio, que por el mismo fecho sea suspenso de qualquier salario que del dicho estudio ouier de aver por un anno por la primera uez que en ello fuere e non le sea acodido con ello, e por la segunda por tres annos, e por la terçera perpetuamente; e sy

(1) *Crónica* de Alonso de PALENCIA, Dec. II, lib. IV, cap. VIII.

non fuere persona salariada, que por ese mismo fecho non sea auido por estudiante e lo aparten del gremio del dicho estudio e que dende en adelante non goze nin pueda gozar de los preuillejos del dicho estudio e sea desterrado de la dicha çibdad e de çinco leguas aderredor, e quel maestre escuela e rrector e consyliario e diputados de la universydad del dicho estudio e estudiantes dél, todos juren e ayan de jurar en el comienço de cada vn anno de no ser de vando e de guardar e complir todo lo suso dicho e cada cosa dello, lo qual todo fagan e ayan de faser a la sazon e tiempo que acostumbran jurar e guardar los estatutos e costituçiones del dicho estudio...» (1).

Las luchas y rivalidades locales tenían como epílogo de la victoria de un bando o parcialidad, la comisión de todo género de violencias con los vencidos, arrojándoles de sus casas y desposeyéndoles de sus bienes, sin que a ello procediese forma de juicio ni sentencia de ningún género. Para evitar la repetición de estos hechos, los procuradores de las Cortes celebradas en Ocaña el año de 1469, piden al monarca, «mande que de aquí adelante no pueda ser ningún vezino o morador echado de la çiudad o villa o logar donde biuiere, saluo por vuestro expreso mandado o por mandado del sennor de la tal çiudad o logar o de quien su poder ouiere o por sentençia válida de juez competente, ni les sean tomados sus bienes ni ocupados saluo por vuestra carta de justiçia o por sentençia de juez competente pasada en cosa juzgada, so pena que el que lo contrario fizyere aya pena de sediçioso e de forçador con armas». Los buenos propósitos de Enrique IV, resolviendo afirmativamente la súplica de las Cortes (2), no impidieron que continuaran cometiéndose los mismos delitos denunciados, como lo prueba el que cuatro años después, las de Santa María de Nieva, insistiesen sobre el mismo punto, pidiendo remedio «sobre tan grandes males e dapnos, por manera que sobre lo fecho hasta aquí ponga algund castigo e escarmiento, e lo que se espera seguirse de aquí adelante se ataje». Es de notar el hecho indicado por los procuradores de ser los excesos narrados mayores en número en los lugares de la corona por haber en ello menos temor de justiçia e execución della que en los lugares de sennorio» (3).

(1) *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, publicadas por la REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, tomo III. Cortes de Toledo de 1462, pet. VIII (Madrid, 1866).

(2) «A esto vos rrespondo que me plaze dello e lo otorgo e mando que sea guardado e conplido e se haga asy segun que por la dicha vuestra petision me lo suplicades». *Cortes de Ocaña* de 1469, pet. XXVII.

(3) «A esto vos rrespondo, dice el Rey, que vosotros pedides bien e justa cosa, e pues por la ley por mi fecha en las dichas Cortes de Ocanna provey sobre esto, mando e ordeno que la dicha ley sea guardada, e demás qualquiera que atentare de

En estas mismas Cortes de Santa María de Nieva, hubo, además, de denunciarse el hecho de reunirse, a veces, en los pueblos, formando cofradías *muchas personas de malos deseos para hazer mal e dapno a sus vezinos o por executar malquerençias que contra algunos tienen,* agregando los procuradores que dichas personas «para colorar su mal propósito toman envocaçion o apellido de algún santo o sancta... e algunas vezes hazen sus estatutos honestos para mostrar en público, diziendo que para la execución de aquello hazen las tales cofradias». A continuación exponen al monarca los remedios que en su sentir podrían aplicarse para evitar tal estado de cosas, y el Rey, de conformidad con las Cortes, accedió a revocar las cofradías y cabildos, cuya antigüedad no excediese de diez años, a no ser que hubiera precedido su licencia y tuviesen un fin piadoso, aprobado por la autoridad eclesiástica (1).

Las más graves manifestaciones del espíritu levantisco de los pueblos tuvieron lugar en Burgos y, sobre todo, en Galicia, que presenció en este tiempo la sublevación de los *Hermandinos*.

En Burgos aconteció que los naturales de la ciudad, rebeldes al Rey, tenían de antiguo resentimientos graves contra el capitán Garci Méndez de Badajoz, por haber éste prendido a algunos mercaderes y robádoles sus haciendas y mercancías. Para concluir una avenencia el tesorero de la moneda de Burgos, llamado Pedro de Mazuelo, rogó a Garci Méndez que viniese al monasterio de San Juan, donde celebrarían una entrevista. Divulgada la noticia de este hecho «el pueblo común, a voz de hermandad, se levantó con mano armada» y marchando al Convento, violentó sus puertas y se apoderó del Capitán, arrastrando, luego, su cuerpo por las calles de Burgos, hasta llegar delante de la Catedral, donde habiendo querido intervenir algunas personas para librarle «mui aceleradamente le mataron a puñaladas» (2).

Los hechos que quedan narrados son de escasa importancia si los comparamos con la formidable revolución social que ahora conmovió toda Galicia y en la cual los llamados *hermandinos,* al grito de ¡Abajo

hazer lo contenido en esta petiçion, que sea por el mesmo fecho ynfame e caya e yncurra en pena de sediçioso e de escandalizador e disipador de su propia patria, e que este tal sea caso de corte». *Cortes de Santa María de Nieva* de 1473, pet. XXVII.

(1) *Cortes de Santa María de Nieva,* pet. XXXI. Era también motivo de daños y alborotos en los pueblos, el hecho de repicar las campanas sin causa para ello, lo que producía *ayuntamientos de gentes* y muchas veces como resultado de ellos, la comisión de delitos. Para que esto no ocurriese pidieron y obtuvieron las Cortes de Toledo de 1462 que aquél que fuese osado de repicar las campanas sin mandamiento de las justicias y de cuatro regidores donde los hubiese, sería castigado con la pena de muerte y confiscación de bienes. *Cortes de Toledo* de 1462; pet. X.

(2) Crónica de *Enriquez del Castillo,* cap. CVI.

las fortalezas!, llevaron por todo el país «la tea del incendio, la picota de la devastación y el puñal de la muerte» (1).

«La exaltación popular, escribe López Ferreiro, se explica por lo exasperados que estaban los villanos con las vejaciones de que eran víctimas. No bastaba que contribuyesen con pedidos a la construcción de las fortalezas de los señores; era necesario que sirviesen personalmente en la edificación de las mismas, y que pusiesen sus ganados a disposición del señor para el acarreo de los materiales. Levantada la fortaleza, empezaba para el villano otra nueva serie de vejámenes; cuando pasase por aquellas cercanías, habría de pagar pasaje, portazgo o pontazgo para la conservación de la fortaleza. De la fortaleza salía el señor para robar la tierra, como el buitre sale de entre las peñas para arrojarse sobre la presa; y a la fortaleza se restituía para guarecerse y guardar el botín. Por último de fortaleza a fortaleza solían hacerse cruda guerra los señores, y los pecheros pagaban casi siempre las costas en estas luchas fratricidas» (2).

A la excitación de las pasiones populares hubo de unirse la ambición y el espíritu de venganza de algunos nobles, que en ciertos lugares se pusieron al frente de la rebelión, para explotarla en provecho propio, desvirtuando su verdadero carácter.

Entre las represalias terribles tomadas por los hermandinos de las vejaciones de sus señores, citaremos aquellas a que dió lugar la toma de Rivadavia. Pertenecía esta villa a D.ª Mencía Sarmiento de Zúñiga, hija de los condes de Salinas, y a la sazón viuda de D. Diego Pérez Sarmiento, primer conde de Santa Marta (3). Era la condesa de genio despótico e irascible, por lo cual la odiaban sus vasallos, sobre todo, desde que para tenerles a raya había llamado en su auxilio a su sobrino Pedro Alvarez de Sotomayor, el cual cometió todo género de tropelías, sin tener en cuenta ni aun la calidad eclesiástica de sus víctimas, como ocurrió con el abad de San Croyo, al que paseó por Rivadavia, montado en un asno y con una ristra de ajos al cuello. Los que pudieron huir de la persecución de Sotomayor engrosaron las filas de los hermandinos, excitando con sus relatos la ira de éstos, hasta el punto de determinarles a marchar contra Rivadavia, en la cual entraron para poner sitio a doña Mencía en su palacio. Abandonada dicha señora de todos, por muy poco

(1) VICETTO, *Historia de Galicia*, t. VI, pág. 96.

(2) LÓPEZ FERREIRO (Antonio), *Galicia en el último tercio del siglo XV*, tomo I, (La Coruña, 1896), págs. 90 y 91.

(3) GÁNDARA, *Armas y triunfos*, cap. XXXVIII, pág. 532.

tiempo pudo resistir el cerco, siendo el palacio asaltado, y ella muerta a lanzadas, «haciéndola pedazos sus mismos vasallos» (1).

Fué también motivo de grandes revueltas en este tiempo la animosidad del pueblo contra los conversos, determinada por haber invadido éstos todos los cargos públicos, cuyo desempeño les hizo tan intolerables a los cristianos de abolengo, como los mismos judíos. Esta animosidad, manifestada yá anteriormente, no tuvo, sin embargo, hasta ahora, caracteres de extrema gravedad.

Toledo, que habia visto correr la sangre de los conversos en 1449, fué en 1467, teatro de enconada lucha, que ocasionó la muerte de gran número de los cristianos nuevos, siendo preciso advertir que el conflicto fué provocado por los mismos conversos, que, tal vez, quisieron tomar el desquite de las pasadas afrentas.

Es el caso que el Cabildo de la Iglesia Primada hubo de encargar el cobro de ciertas rentas, que poseía en Maqueda, a funcionarios judios, disgustando con ello al señor de aquella villa, Alvar Gómez de Cibdad Real, secretario que había sido de D. Enrique, y a la sazón alcalde de Toledo, afiliado al partido de los Silvas, los tenaces adversarios de los Ayalas. Alvar Gómez manifestó su disgusto a los judíos, pidiéndoles exacciones indebidas y ordenando, además, a su alcaide Fernando Escobedo que los persiguiese y aun apalease, como así lo hizo, siendo esto causa de que el Cabildo toledano pronunciara sentencia de entredicho, en la capital y en Maqueda. Los alborotos que con esto se movieron parecieron un dia (19 de Julio) concluídos, en virtud de un arreglo que establecía la entrega de Escobedo a la justicia ordinaria y el depósito de una fianza de 10.000 doblas, prestada por el alcalde mayor, en garantía de que no había de repetir sus usurpaciones. A las pocas horas de haberse convenido este pacto, Alvar Gómez, no satisfecho con la solución dada, se encaminó seguido de Fernando de la Torre, hombre muy principal entre los conversos, y de gran número de éstos, a la Catedral, penetrando en ella por la puerta que a la sazón se llamaba de las Ollas. En la iglesia acometieron violentamente a cuantos sacerdotes encontraron, matando a dos o tres, entre los cuales se contó el clavero Pedro de Aguilar (2).

(1) VICETTO, ob. cit., t. VI, pág. 106.—*Enriquez del Castillo*, ob. cit., cap. CXLVIII.

(2) El Clavero fué acometido cerca del altar denominado de Santa María de las *Vacinitas*, llamado así por tener varias vacías o platillos para recoger limosnas. Era este altar, uno de los que había antiguamente en los portes o columnas de la Iglesia, hacia la parte donde estuvo la capilla de Reyes Nuevos. Véase MARTÍN GAMERO, *Historia de Toledo*.

Aprestóse, inmediatamente, la Iglesia para la defensa y avisó a los lugares de la mesa capitular para que viniesen en su auxilio (1); y, por su parte, los conversos, auxiliados por D. Alvaro de Silva, que conceptuó la ocasión que ni de perlas para sobreponerse a los Ayalas, hicieron sus oportunos preparativos para atacar a la Catedral. Con gran ímpetu cayó la turba de conversos, judaizantes y pueblo bajo sobre la Santa Iglesia, pero como fueran rechazados, intentaron quemarla por cuatro puntos distintos, y, si bien no consiguieron su objetivo, más de 1.500 casas quedaron destruídas (2).

Aunque en la lucha de ambos bandos, la suerte pareció favorecer en un principio a los Silvas y conversos, al fin éstos vinieron a ser vencidos, apresurándose, inmediatamente, no con gran fortuna, a buscar la salvación en la huída.

Fernando de la Torre fué sorprendido cuando se disponía a dejar Toledo, y fué arrastrado hasta la iglesia de Santa Leocadia, donde le colgaron de los maderos de las campanas; un hermano suyo, llamado Alvaro, que era regidor de la ciudad, fué ahorcado de unas barandas de la Plazuela del Seco; otros como el Licenciado Alfonso Franco fueron *enforcados*. Algunos, sin embargo, pudieron librarse, acogiéndose al sagrado de las iglesias y conventos (3).

Tranquilizados un poco los espíritus, multitud de conversos salieron de Toledo, sin que se les permitiera sacar bienes ni armas. Al mismo tiempo Pero López de Ayala, con el Ayuntamiento, tomó diversas medidas contra los cristianos nuevos, repitiendo los acuerdos que les tenían privados, desde los tiempos de Pedro Sarmiento, de todo oficio y beneficio civil o eclesiástico, confiscándoles sus bienes a los motores del alboroto y determinando que ningún converso pudiera tener en su casa ni llevar sobre su cuerpo armas ofensivas ni defensivas, como no fuese un cuchillo romo de un palmo de largo (4).

El odio de los cristianos lindos a los conversos hubo de traducirse,

(1) Sólo consta que acudiera Ajofrín, con su pendón, que llevaba Juan de Guzmán *el Viejo* y seguían 150 hombres.

(2) Hay quien atribuye el incendio a los canónigos y sus auxiliares. Véase *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, por don José AMADOR DE LOS RÍOS. Tomo III, pág. 149.—Madrid, 1876.

(3) *Traslado de una carta que está en los archivos de esta Santa Iglesia de Toledo, que escribió Pedro de Mesa, canónigo de ella, año de 1467, en razón del caso que sucedió, por Alvar Gómez, escribano del Rey, y Alcalde Mayor de Toledo.* Publicada como Apéndice en la edición Sancha de la *Crónica de Enrique IV*, por ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, y reimpresa en la *Colección Diplomática de Enrique IV*, doc. núm. CXLV.

(4) MARTÍN GAMERO, ob. cit., pág. 784.

más adelante, en sangrientos hechos, ocurridos en la región andaluza. En la ciudad de Córdoba, y corriendo el año 1473, el pueblo amotinado por las excitaciones del herrero Alonso Rodríguez, y contando con el favor de algunos caballeros, persiguió cruelmente a los conversos, que fueron despojados de sus bienes y diezmados por las iras populares, no obstante la generosa protección que encontraron en D. Alonso de Aguilar.

Aquel movimiento halló eco en otras ciudades y villas, como Montoro, Bujalance y Santaella y se propagó a Jaén, donde habiendo tratado el Condestable Iranzo de oponerse a los excesos de la multitud, fué muerto en la Iglesia mayor, a la hora de la misa (1).

A la situación social y política de Castilla en tiempo de Enrique IV respondió una honda perturbación en las relaciones jurídicas y una falta absoluta de seguridad lo mismo en las ciudades que en los caminos, donde con frecuencia extraordinaria se cometían muertes, robos y otras violencias, seguidas de la impunidad que proporcionaba el albergue en los castillos fronteros o las frecuentes cartas y alvalaes de perdón. Contra tal estado de cosas protestaron enérgica y virilmente las Cortes castellanas, a la vez que suplicaron al Rey, que los privilegios dados a los castillos fronteros no llevasen consigo prescripción del derecho de las partes, sino de sólo aquello que afectaba a la justicia real, y que en adelante, no diese ni mandase dar cartas o alvalaes de perdón, a todo lo cual accedió S. A. (2).

Por su parte los pueblos buscaron remedio para asegurar sus vidas y haciendas. Este consistió en el restablecimiento de las antiguas hermandades las cuales llegaron a adquirir tal importancia que a la Junta que celebraron en Tordesillas acudieron 1.800 caballeros (3).

También protestaron las Cortes de este tiempo contra los alcaides y tenedores de muchos castillos y casas fuertes, los cuales, como dicen los procuradores reunidos en Santa María de Nieva en 1473, cometían a diario *fuerças* e *prisiones* e *otros muchos males* e *dannos;* siendo de observar que estas violencias habían adquirido una gran extensión al

(1) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap. CLX.—Cf. MOSEN DIEGO DE VALERA, *Memorial de varias hazañas*, cap. LXXXV.

(2) *Cortes de Toledo* de 1462, pets. XV y XLII.

(3) Las Hermandades castellanas en tiempo de Enrique IV han sido estudiadas por el Dr. Conrado Haebler en un opúsculo que lleva por epígrafe: *Die Castilischen Hermandades zur Zeit Heinrich's IV*, del cual da noticias D. Bienvenido Oliver y Esteller en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, T. XIV, Cuad. V. Últimamente se ha publicado un interesante trabajo sobre *Las Hermandades de Castilla y León*, por D. Julio PUYOL Y ALONSO (Madrid, 1913), donde hay curiosas noticias sobre estas instituciones en tiempo de Enrique IV.

amparo de las revueltas del tiempo, que habían permitido que se construyesen numerosas fortalezas sin la regia licencia.

Para poner remedio, dentro de lo posible, vino a establecerse que todos los castillos y fortalezas, edificados en los últimos diez años, en cualquier término de las ciudades, villas y lugares de la corona real, serían destruídos a costa de los mismos que los hubiesen levantado (1).

La administración de justicia estaba también en mal estado y lo mismo «en el consejo e rastro e en la abdiencia e en la carcel del Rey» que en los tribunales de «las cibdades e villas e logares de sus regnos» adquirían los pleitos una duración extraordinaria «por malicia e cobdicia de algunos abogados segund por esperiencia ha parescido, por cabsa de lo qual muchos han perdido sus faziendas, e otros no pueden alcanzar justicia». Para evitar estos males la *Sentencia Compromisaria* de 1465 establece que los abogados «juren que non ayudaran nin abogaran nin patrocinaran nin daran consejo en ninguna mala cabsa o pleito a sabiendas, e que luego que sopiesen que el pleito que ayudan es injusto, luego dejaran de ayudar en el, e que non dilataran los dichos pleitos en que ayuden, antes los acortaran lo más que pudiesen... e si después de fechos los dichos juramentos por los dichos abogados alguno dellos fuese fallado que ayudó en tres pleitos o cabsas manifiestamente calupniosas e injustas, o después que paresció la injusticia o calumnia los ayudó o abogó en dichos pleitos, que por este mesmo fecho sea avido por infame o por perjuro, e sea lanzado de la casa e corte del dicho señor Rey e de la su abdiencia e chancillería e de qualquier cibdad o villa o logar de sus regnos donde abogase segund dicho es, e non pueda jamás abogar ni patrocinar en ninguna parte destos regnos en ningund pleito nin pueda aver nin aya oficio alguno público.» (2).

El estado de la justicia y la situación general del país, desde ese punto de vista, es expuesto en las poesías satíricas de la época. Así, dicen las Coplas de Mingo Revulgo:

Está la perra Justilla
que viste tan denonada,
muerta, flaca, trasyjada,
juro a diez que avries mançilla,
Con su fuerça y coraçón
cometie el brauo leon,
y mataua al lobo viejo,

(1) *Cortes de Santa María de Nieva* de 1473, pet. XXI.
(2) *Colección Diplomática de Enrique IV. Sentencia Compromisaria,* ep. XCV.

ora vn triste de vn conejo
se la mete en un rincón (1).

Y más adelante, refiriéndose a los daños y violencias que por todas partes se cometían:

Allá por esas quebradas
verás balando corderos,
por acá muertos carneros
ouejas abarrancadas:
Los panes todos comidos
y los vedados paçidos,
y avn las huertas de la villa,
tal estrago en Esperilla
nunca vieron los nacidos. (2).

Al amparo de esa carencia de justicia y de la debilidad del poder central, pudieron realizarse todo género de delitos, y entre ellos el de falsificación de la moneda, que adquirió su grado álgido hacia el año de 1470, determinando una baja grande en los valores y extraordinarias pérdidas a numerosas personas (3). Como consecuencia de esto nació un temor grande en las ciudades, villas y lugares a tomar ciertas clases de monedas, desechando las blancas viejas «diziendo ser *seuillanas* e otras de la Corunna, e otros nombres que las ponen».

Las Cortes pusieron remedio a tal situación, suplicando al monarca, que todo el mundo tuviera obligación de tomar las monedas acuñadas en las cecas reales, petición que fué concedida, estableciéndose penas para los infractores (4).

Terminaremos este capítulo, exponiendo algunas noticias curiosas sobre la condición de que gozaban los rufianes, truhanes, mujeres públicas y otras personas pertenecientes a la clase más ínfima de la sociedad.

En las ciudades, villas y lugares estuvo extendidísimo el tipo del *rufián* que vive vicioso a costa de las *mujeres públicas que se dan por dineros* o allegado a *caualleros e a omes de manera*. Las quejas que contra esta clase de gentes y contra sus protectores se formulaban fueron causa de que en la sentencia compromisaria ya citada se estableciese «que qualquiera alcayde de qualquier fortaleza o castillo o

(1) Coplas de Mingo Revulgo, XI.
(2) Id., XVIII.
(3) ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, ob. cit., cap, CXLVIII.
(4) *Cortes de Córdoba* de 1455, pet. XIX.

corregimiento o alcalde o alguacil así de la corte o chancillería del dicho señor Rey como de cualquier cibdad o villa o logar destos regnos, así de los realengos como abadengos e señorios e behetrias e cualquier otro Prelado o caballero o persona de cualquier estado o condición que sea, que daquí adelante toviese en su casa o compañía qualquier rufian que tenga mujer del mundo, si fuese alcaide o justicia o alguacil por el mesmo fecho aya perdido e pierda el oficio que toviese e más pierda la mitad de sus bienes... e sea lanzado de la cibdad o villa o logar do viviese por un año... e ordenamos e mandamos que daquí adelante non aya rufián en ninguna destas cibdades e villas e logares destos regnos... nin tengan nin defiendan mujeres del mundo, sopena que por la primera vez se le den cien azotes públicamente e pierda todos sus bienes... e por la segunda vez muera por ello: e la mujer que tuviese rufián, por la primera vez sea desterrada de la villa o logar do estoviese e de su tierra, e por la segunda vez le den cien azotes».

En cuanto a los *omes vagamundos* teniendo presente que de ellos «se siguen muchos pecados e malos ejemplos, e los tales viven del sudor de otros sin lo trabajar e merecer, e aun dan mal ejemplo a los otros que les ven fazer aquella vida» restablecióse la ley de Bribiesca en la cual entre otras cosas se establecía que cualquier persona «los podía tomar por su abtoridad e servirse dellos un mes sin soldada, salvo que les den de comer e de beber» (1).

Ocupáronse también de las mujeres públicas y de los rufianes las Cortes de la época, y las de Ocaña de 1469 pidieron y obtuvieron que las mujeres públicas que tuviesen rufianes, fuesen castigadas con la pena de cien azotes y además con la pérdida de la ropa que tuvieran puesta, la mitad para el juez y la otra mitad para los alguaciles; y que los rufianes que se hallasen en adelante en las ciudades y villas serían castigados por primera vez con la pena de cien azotes; por segunda, con la de destierro por toda la vida de la ciudad, villa o lugar donde se encontrasen y por tercera con la pena de muerte *aforcados* y la pérdida de todas sus armas y ropas (2).

Por último, las ordenanzas de las ciudades y villas dieron también algunas veces entrada en sus páginas a disposiciones referentes a la materia que nos ocupa, y principalmente en relación al domicilio de las mujeres públicas. A este punto se refiere una orden del maestre don Gómez de Cáceres, dirigida a la Justicia y Regimiento de la villa de Alcántara, con fecha 28 de Junio de 1464 para que señalase a las muje-

(1) *Col. Diplom. de Enrique IV.* Doc. núm. CIX. *Sent. Comprom.* ep. LXXV.
(2) *Cortes de Ocaña* de 1469. Pet. XXIII.

res públicas vivienda a parte «por los inconvenientes que se conocían de estar mezcladas con los demás vecinos» (1).

Terminaremos indicando la existencia bastante frecuente en las casas de los grandes de bufones, designados con los nombres de *locos*, *focos o foxos*, y de *truhanes*. He aquí el retrato que hace Gómez Manrique de Mossen Juan, truhan de su hermano el conde de Treviño:

Eres para loco frío
y para cuerdo vellaco;
tienes el cuerpo de taco,
la presencia de judío.
Tus mayores sabrosías
son a costa de tu dueño;
con ajenas truhanías
echas en la casa sueño.
Traes capa de machín,
y la crespilla de muça,
la nariz de mastre yuça,
la dispusición de ruyn.
No curas de capirote,
a la guisa de judea;
tus donayres son de bote,
no ninguno de bolea.

Eres loco de quebrada,
más no leuantas de pasto;
porque te fagan el gasto
rodeas vna jornada.
Eres traydor espía
enxerido en aluardan;
nunca dizes con que iría
sy no motes que te dan.
Eres tornado correo
y muradal de los locos;
tus donayres son tan pocos
que vienen por jubileo.
Y pues eres, mossen Juan,
no graçioso, más agudo,
si valieres por truhan,
si no valdrás por cornudo. (2).

José Palanco Romero.

(1) *Crónica de la Orden de Alcántara.* Su autor el Lic. Frey D. Alonso de TORRES Y TAPIA. Tomo II, folio 367. Madrid, 1763.

(2) *Cancionero de Gómez Manrique.* Publicado por D. Antonio PAZ Y MELIA, Madrid, 1885.